RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1385 que modifica nuevamente el artículo 3 de la Ley de Aduanas y Puertos (Puertos Habilitados).— G. O. Nº 6605, del 2 de Abril de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1385.

UNICO.— El artículo 3 de la Ley de Aduanas y Puertos, Nº 589, del 31 de Diciembre de 1920, modificado últimamente por la Ley Nº 1031, del 3 de Noviembre de 1945, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6350, queda nuevamente reformado para que se lea de la siguiente manera:

"Art. 3.— Son puertos habilitados para la importación y exportación:

Ciudad Trujillo, San Pedro de Macorís, Tortuguero de Azua, Samaná, Puerto Plata, Monte Cristi, Sánchez, Barahona, La Romana y Puerto Libertador.

a) Habrá una aduana en cada uno de los puertos habilitados.

b) Se establecen también aduanas terrestres en Dajabón, Elías Piña, Pedernales y Jimaní, cerca de la frontera."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo

del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

Vicepresidente en funciones:
León Herrera.

Los Secretarios:
Luis Morales Garrido,
Secretario ad-hoc.
Federico Nina hijo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
Eugenio Matos hijo,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1386, del Senado, aprobando nombramientos diplomáticos.
G. O. Nº 6607, del 8 de Abril de 1947.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1386.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso Terce-